

**ANÁLISIS DE CINCO CASOS ANTIÉTICOS EN EL ACTUAR PROFESIONAL DEL
CONTADOR PÚBLICO Y SUS CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS.**

Johanna Alexandra Martínez Fernández

Monica Marcela Peñaloza Suarezⁱ

ⁱUniversidad de la Salle, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, Contaduría Pública, johanaamartinez59@unisalle.edu.co, penaloza55@unisalle.edu.co

Resumen

La profesión contable en Colombia se desarrolla bajo un marco normativo amplio, desde su definición, enmarcada en la ley, hasta las normas y estándares atribuibles al ejercicio en cada campo de acción del contador.

En los escándalos financieros se ven envueltos los contadores en varias ramas de su ejercicio, a casusa de su permisividad, donde las relaciones entre cliente y profesional se ven afectadas por la subjetividad y el encubrimiento de malas prácticas.

Efecto de ello, la profesión está el ojo del huracán, donde los problemas subyacentes en las organizaciones, así como los comportamientos delictivos y la corrupción, generan desconfianza sobre el juicio del contador público

El propósito del artículo es enmarcar la intención del código de ética del contador público, a través del análisis de cinco casos de escándalos financieros actuales, donde se documenta los lineamientos teóricos sobre el contador, el marco legal, se señala el código ético de la profesión y se muestra la sanción a los contadores involucrados; dando como resultado el análisis en torno al caso, el señalamiento de los principios quebrantados y análisis de la conducta ética.

Palabras clave:

Antiético

Contador público

Ética

Norma

Sanción disciplinaria

Abstract

Public accounting profession in Colombia is regulated by an extensive regulatory framework, including its definition, which is part of the law, and also the policies and standards that belong to each scope of the accountant.

In the financial scandals, accountants are involved in several areas of their profession, because of their permissiveness, in which the relationship between customer and professional is influenced by subjectivity and the cover-up of illegal professional conducts.

The purpose of the article is to frame the intention of the Code of Ethics of the public Accountant, through the analysis of five cases of current financial scandals, which documents the theoretical guidelines on the accountant, the legal framework, the ethical code is indicated of the profession and the penalties are shown to the accountants involved; resulting in the analysis of the case, the indication of the broken principles and the analysis of ethical conduct.

Effect of it, this profession is in the eye of the storm, and the underlying problems in the corporations, as well as the criminal acts and corruption, create mistrust of the sense of the public accountants.

Key words:

Unethical

Public accountant

Ethic

Regulation

Disciplinary penalty

1. Introducción

En la actualidad, la profesión asume responsabilidad para actuar enfocado al interés público por tanto las personas que ejercen esta profesión debe dar muestra de sólidos valores morales, éticos y de responsabilidad, no solo empresarial, sino también social.

Hoy el sentido ético de los contadores públicos a nivel mundial se ve relegado por los intereses individuales de los inversionistas, lo cual ha afectado la confianza pública. Los contadores, revisores fiscales y auditores se ven envueltos en escándalos financieros que han conllevado un detrimento patrimonial de los Stakeholders, encubrimientos e incumplimientos en información oportuna a los entes reguladores, entre otras anomalías. A lo anterior hay que añadir que las sanciones impuestas ante tales irregularidades son débiles en el ámbito técnico de la profesión, aunque no pasa lo mismo con las sanciones de carácter legal, de tipo penal por delitos contra el ejercicio profesional, daño al patrimonio económico y de orden social, lo cual implica, entre otras cosas, una disminución en la confianza de los receptores de la información.

Lo anterior da paso a la presente investigación, en la cual se presentan conceptos básicos de la profesión contable, los principios éticos y las normas que regulan la profesión y se analizan cinco casos puntuales de actividades inapropiadas, en los cuales se señalan los antecedentes de las situaciones, de los profesionales y de las empresas involucradas, así como las conductas antiéticas y las sanciones interpuestas por el tribunal disciplinario de la junta central de contadores.

2. Desarrollo de la Temática

2.1 *¿Quién es un Contador Público?*

Según la ley 43 de 1990, el contador público es:

La persona natural que mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito profesional, dictaminar sobre

estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (Ley 43, 1990 art.1)

Generando importancia sobre el profesional en aspectos enmarcados en el ámbito laboral, profesional y legal, se dice que el contador público es una de las personas que está legalmente autorizada para dar fe pública, lo cual es de vital importancia tener en cuenta en este artículo, pues ésta es entendida como: “Es la confianza de la sociedad en la autenticidad y veracidad de actos y documentos indicados por las normas legales, teniendo en cuenta una sólida capacidad e idoneidad en la ciencia contable y la ética...” (Pronunciamiento 3).

De lo anterior se concluye que cuando la profesional firma documentos, está certificando y dando fe pública; es decir, que el contenido de los documentos es copia fielmente de los libros contables y expresa la realidad financiera, por eso al presentar un estado financiero, una declaración de renta y cualquier documento legalmente establecido para la parte financiera, su autógrafo estará regido por las normas que regulan la profesión.

Al interpretar la definición y el impacto jurídico que tienen las normas para el contador público, se reitera el papel que cumple en la sociedad, de tal forma que se integran los principios fundamentales, la ética profesional y se aceptan todas las responsabilidades de carácter técnico y legal en el desarrollo en la ciencia contable.

3. Principios Éticos

La ética del contador público es la conducta en vida privada y profesional, orientado por los valores morales para desarrollar su profesión con entereza, dedicación y responsabilidad con todos los elementos inherentes al oficio. Para Colombia se acentúa el código de ética profesional según el pronunciamiento 3 es un conjunto de normas que no solo sirven de guía sobre las conductas morales; además, es una declaración de servicio, lealtad, diligencia y respeto al bienestar común en la sociedad.

El código de ética de la profesión en Colombia actualmente tiene en consideración la Ley 43 de 1990 donde se incluye el Código de Ética Profesional, el Pronunciamiento

Número 3 donde se desarrolló el Código de Ética Profesional y el Manual del Código de Ética para profesionales de la contabilidad de *IESBA (Internacional Ethics Standards Board for Accountants)*.

Según el título I del Código de ética profesional de la ley 43 de 1990, se consideran como principios éticos de la profesión contable los siguientes:

I. **Integridad:** El Contador Público deberá ser recto, honesto y leal en el ejercicio de la profesión, debe distinguirse por tener una conciencia moral que debe estar ligada a su actuar.

II. **Objetividad:** Debe ser imparcial al momento de firmar y certificar cualquier documento.

III. **Independencia:** Debe demostrar independencia mental y de criterio respecto a cualquier interés particular.

IV. **Responsabilidad:** El contador público debe tener como principio base la responsabilidad, debido a que cuando firma cualquier documento se hace responsable sobre lo que pueda ocurrir con éste, su autógrafo determina el grado de responsabilidad y esto influye si es necesario la sanción disciplinaria.

V. **Confidencialidad:** Debe ser leal, comprometido y reservado con su cliente.

VI. **Observancia de la disposición normativa:** El contador debe respetar y seguir la normatividad que el Estado y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública establezca para la profesión.

VII. **Competencias y actualización profesional:** El contador deberá actualizarse constantemente, mientras se mantenga activo en la profesión.

VIII. **Difusión y colaboración:** Debe contribuir, enseñar y buscar nuevas técnicas que magnifiquen la profesión.

IX. **Respeto entre colegas:** Debe ser leal y transparente con sus colegas.

X. **Conducta ética:** El contador debe tener conducta intachable, debe tener buena reputación y contar siempre con los mejores comentarios sobre su conducta moral y ética.

Los principios éticos no solo son susceptible a la enumeración contenida en las normas colombianas o en el Manual del Código de Ética de la *IESBA*; sino en la interpretación de la ética en la profesión como los lineamientos dentro de la conducta

humana, actuaciones y soluciones a las problemáticas éticas presentadas en el ejercicio profesional, además del deber profesional aceptable en la sociedad o que no atente contra los mismos, de igual forma es la autocorrección de conductas coaccionadas, oportunistas e interesadas donde se revelan los valores personales del profesional; o bien como lo determina el pronunciamiento 3 sobre el código de ética profesional “comportamiento honesto es el que se mueve dentro de los límites que fija la ley”.

4. Normas que Regulan al Contador Público en Colombia

4.1 Normatividad de Tipo Técnico

El contador público en Colombia, en desarrollo de sus actividades, ejerce control, revisión y análisis sobre la información financiera ligada al desarrollo intelectual y profesional en las organizaciones. En los términos de la Ley 43 de 1990 como marco normativo de la profesión, contempla los aspectos generales de dicha labor y las normas de carácter personal, junto a las habilitaciones legales y la independencia relacionada al trabajo; normas relativas a la ejecución del trabajo y a la rendición de informes.

En los aspectos disciplinarios y de control para el ejercicio profesional, fue creada La Junta Central de Contadores como inspector y vigía en Colombia. Este es un órgano institucional creado por el Decreto legislativo número 2373 de 1956. Adicionalmente, se cuenta con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual “es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.” (Ley 43 1990, art. 29)

4.1.1 Lineamiento sancionatorio del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Por otra parte las directrices sancionatorias son adoptadas mediante el Acuerdo 15 de Septiembre del 2012 de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores donde se toman las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo ley 734 de 2002 en el título V FALTAS Y SANCIONES.

- **Art 42.** Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.

- **Art. 43. Los criterios que determinan la gravedad o levedad de la falta:**
 1. Grado de culpa.
 2. La naturaleza esencial del servicio.
 3. El grado de perturbación.
 4. La jerarquía y mando.
 5. La trascendencia social de la falta.
 6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
 7. Los motivos determinantes del comportamiento.
 8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.
 9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave.
- **Art. 44 contiene las clases de sanciones:**
 1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
 2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
 3. Suspensión, para las faltas graves culposas.
 4. Multa, para las faltas leves dolosas.
 5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

4.2 Normatividad Legal

En materia normativa, el contador abarca la responsabilidad legal en el ejercicio de las disposiciones contenidas en el Decreto 410 de 1971 por el cual se expidió el Código de Comercio, vinculado a las operaciones contables y comerciales, libros, inventarios, preparación y certificación de estados financieros, aspectos cubiertos en la práctica profesional del contador. En cuanto a la responsabilidad civil, esta conlleva a la impositiva y tributaria, contemplada en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989, teniendo presente la responsabilidad solidaria de los contadores y revisores, cuando omiten el cumplimiento de los deberes formales, contemplado en los artículos 571, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario.

La ley anticorrupción Ley 1474 de 2011, apunta en dirección a la profesión ya que fue creada para incrementar las responsabilidades de los particulares y servidores públicos; vincula la corrupción privada en aspectos como solicitar o aceptar una dádiva o cualquier beneficio no justificado Art.16, con el ánimo de afectar a la sociedad, beneficiar al sobornarte. El artículo 7 sobre la responsabilidad de los revisores fiscales, obliga a realizar la denuncia sobre los actos de corrupción, delitos de orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico detectado en el ejercicio de su cargo.

En materia penal, el Código Penal Colombiano Ley 599 del 2.000 contempla actos delictivos atribuibles a los contadores a continuación, se señalan los más relevantes:

4.2.1 Delitos contra el ejercicio.

- **Art. 46** Inhabilitación para el ejercicio de la profesión: en ejercicio de la profesión se recaiga en la extralimitación en el desempeño del oficio.
- **Art. 192, 194 y 195** Violación a la intimidad: el uso inapropiado, divulgación y empleo de documentos reservados, acceso abusivo a un sistema informático, no se constituyen como delitos y son sancionados de forma pecuniaria.
- **Art.199** Sabotaje: acciones relacionadas con dañar, paralizar temporalmente o permanentemente herramientas de información, bases de datos, equipos o similares.
- **Art. 287** Falsedad en documento público: acciones vinculadas a la presentación de estados financieros, cuyo fin es mostrar la situación económica.
- **Art. 292** Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público: suprimir, destruir u ocultar total o parcialmente documento público.

4.2.2 Delitos contra el patrimonio económico.

- **Art. 239** Hurto: se refiere a la obtención de bienes con el objetivo de tener benéficos propios.
- **Art. 246** Estafa: usar artilugios o cualquier medio de fraude para obtener provecho ilícito para sí o un tercero.
- **Art. 249** Abuso de confianza: la apropiación inadecuada o entrega a un tercero de información o un bien, que se le haya confiado o entregado.

- **Art. 251** Abuso de condiciones de inferioridad: provecho ilícito y abuso de la necesidad o inexperiencia con el fin de obtener beneficios propios.
- **Art. 258** Utilización indebida de información privilegiada: el que se desempeñe como empleado, directivo, miembro de una junta u órgano de administración; o por razón de profesión u oficio, haga uso de la información conferida con el fin de obtener provecho.

4.2.3 Delitos contra el orden económico social.

- **Art.313** Evasión fiscal: penalización de conductas que atentan contra el sistema tributario, el representante legal, administrador o empresario legalmente autorizado para el recaudo o de acuerdo con la renta; se obligan a aportar al fisco.

El entorno normativo cubre circulares, resoluciones, doctrinas, conceptos, orientaciones y demás normas emitidas por los organismos de control y vigilancia e igualmente las Superintendencias, DIAN y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

5. Casos

5.1 Caso Odebrecht

Antecedentes. Odebrecht fue fundada en 1944 por el ingeniero Norberto Odebrecht en Salvador Bahía (Brasil), se encaminó en el sector de la construcción civil, haciendo la diferencia en calidad e innovación.

En el año de 1980 la compañía brasilera Odebrecht ingresa en el segmento de las hidroeléctricas e inicia tareas en Angola con la construcción de la hidroeléctrica de Campanada, y para 1987 hace su primera obra en Argentina y Ecuador.

En 1991 realiza su entrada a Estados Unidos y se convierte en la primera empresa brasilera en construir en ese país. Es ahí cuando Norberto Odebrecht le sede la presidencia a su hijo Emilio Odebrecht.

En 1992 ingresa a Colombia con la construcción de la Ferrovía La Loma de Santa Marta, y para el año 2001 es reconocida como la mejor empresa en la construcción internacional de plantas hidroeléctricas.

Para el año 2002, Emilio Odebrecht le sede la presidencia a Pedro Novis y este, luego de su trabajo y sus reconocimientos, en el 2009 le transfiere la presidencia a Marcelo Odebrech, quien lleva a la empresa por nuevos segmentos de inversiones, adelanta obras para el mundial del año 2014 en Brasil.

En el año 2016, en Estados Unidos fue conocida la denuncia contra la empresa , en la cual se afirmaba que la constructora había sobornado a varios funcionarios públicos para obtener beneficios en las contrataciones públicas de más de 12 países como lo son Angola, Mozambique, Colombia, Panamá, Guatemala, República Dominicana, México, Estados Unidos, Venezuela, Ecuador, Perú y Argentina.

Según la declaración de la señora Concepción Andrade, quien fue la primera secretaria del ilegal departamento de sobornos, en el año de 1980, Odebrecht creó una caja menor para sobornos cancelados a las diferentes entidades. “A su despido, en 1992, se marchó a casa con los registros que había levantado y los guardó durante tres décadas hasta entregarlos a la justicia brasileña y a la Comisión del Congreso encargada de la investigación” (Caso Odebrecht, s.f.).La señora Concepción es una de las primeras personas en hablar sobre el tema.

Continuando con la investigación, según algunos medios de comunicación, se dice que con cada una de las licitaciones que ganaban, se lucraban con millonarias cuantías. En Colombia, “habrían pagado US \$ 4.6 millones en coimas a los funcionarios públicos, a cambio de contratos de infraestructura” (El Espectador, 2017), los cuales habrían financiado algunas campañas políticas. El abogado Gabriel Alejandro Dumar Lora “indicó que, supuestamente, se entregaron entre 13.500 y 14.000 millones de pesos al senador Bernardo Elías que terminaron financiando su proyecto electoral” (El tiempo, 2017).Otra persona implicada es Roberto Prieto, quien para la época era el presidente de la campaña política de Juan Manuel Santos, quien recibió “recursos y un contrato para que intercediera” (El tiempo, 2017) por una cita para Bernardo Arias, ya que él se sentía muy perseguido. Todo lo anterior valida las afirmaciones sobre corrupción en muchas de las campañas políticas de dirigentes en Colombia.

Involucrados: La Junta Central de Contadores adelanta una investigación por presunta acción antiética en contra del contador Héctor William Santos Jiménez y de los revisores fiscales Camilo Reyes y Diego Armando Lara, de la firma Price Waterhouse

Cooper. Además de las investigaciones a las firmas auditoras como KPMG y Delloitte Touche Tohmatsu Limited (Delloitte), quienes estaban a cargo de la auditoria de la construcción de la Autopista o Ruta del Sol, las cuales, al parecer, omitieron información de los asientos contables donde se reflejaba el pago de los sobornos.

Sanciones: Esta es una investigación que aún está en curso y no se han sancionado a todas las personas implicadas en este gran escándalo ético. El contador público de la empresa, Rodrigo Taclan, está negociando su condena, otorgando información de los múltiples sobornos pagados.

5.1 Caso SaludCoop

Antecedentes: En 1995 es fundada Saludcoop, por el señor Carlos Palacino, iniciando labores en ciudades apartadas y en pueblos. En 1998 se inaugura la primera clínica en Bogotá, al mismo tiempo se crean más de 36 clínicas a nivel nacional. Luego, en el 2001, empieza la ceración de cooperativas, y luego compra la empresa Cruz Blanca EPS, así como Cafesalud y las diferentes EPS y empresas conforman el Grupo empresarial SALUDCOOP.

Esta empresa empezó a desviar dinero en 1998, cuando decidió ampliar su red de oficinas y clínicas, utilizando los recursos de los aportes de salud. Adicionalmente, se informa que no realizó el pago correspondiente a los proveedores y todo el dinero que era facturado lo ingresaba en la contabilidad como utilidad.

El presidente del grupo Saludcoop, Carlos Palacino invertía en altas bonificaciones para la junta directiva, financiaba viajes de trabajo, a los cuales llevaban acompañantes ajenos a la empresa. Todo esto se financiaba con el dinero captado por la entidad que era mal contabilizado. “Hubo plata para todo: patrocinio a equipos y torneos de fútbol, baloncesto y golf, construcción de colegios, compra de carros de alta gama, soporte para construir condominios campestres, entre otros” (Semana, 2013). Por otro lado y como agravante, se captó dinero de la salud pública, generando vacíos en este servicio fundamental. Estos recursos terminaron siendo de uso personal, sin cumplir con su propósito legal de mejorar el sistema de salud. La Contraloría determinó que Saludcoop desvió más de 1.4 billones de pesos y dispuso que debían ser devueltos.

Involucrados: Algunas personas implicadas en este caso de corrupción contra la salud de los colombianos son: Carlos Palancino presidente del grupo Saludcoop, Vicepresidenta administrativa María Carolina Lamus, Luis Albeiro Medina, Jaime Chávez, Audigroup SAS empresa de auditoría y Procesos y Transacciones P&T Ltda. empresa encargada de la revisoría fiscal.

Sanción: Se determinó, por instrucción de la Contraloría General de la Nación, sancionar al dueño y presidente de Saludcoop y a sus socios con más de 18 años de inhabilidad para ocupar cargos públicos y además tendrán que cancelar una suma de 56 millones de pesos.

La Junta Central de Contadores determinó una sanción de un año a las empresas de auditoría Audigroup SAS y Procesos y Transacciones P&T Ltda., así como a los contadores y revisores fiscales que se vieron envueltos en este caso antiético que afectó de manera directa a la economía del país.

5.3 Caso InterBolsa

Antecedentes: Empresa creada por Rodrigo Jaramillo Correa, la cual inició operaciones en la Bolsa de Valores de Medellín en 1990, junto a Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, hijo de Rodrigo Jaramillo. Crearon su propio sello, a lo que llamaron posición propia.

Posición propia: con los recursos de caja, se invierte en el mercado accionario aprovechando los momentos de baja cotización, en los que el precio baja, y se vende en el pico, cuando sube. Es una estrategia de último minuto, en donde se aprovecha cada instante y se reacciona ante cualquier variación. (Mayorca, 2012)

Bajo el manejo de acciones y derivados, InterBolsa fue conocida en el sector como la empresa comisionista más grande del país; también es la protagonista del escándalo financiero más sonado en Colombia en los últimos años; bajo operaciones repos.

Las operaciones de reporto o repo son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en

las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada. (Decreto 4432, 2006, art. 1)

Involucrados: Los involucrados en el caso son Grant Thornton Fast & ABS Auditores Ltda., compañía encargada de la revisoría fiscal; Ulfany Castillo López, revisora fiscal encargada para InterBolsa y Carlos Alberto Posada González, contador y empleado de InterBolsa. La investigación realizada por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores originó sanciones a los profesionales implicados.

Sanción: La sanción impuesta por la Junta Central de Contadores a Carlos Alberto Posada González y Ulfany Castillo López consistió en la suspensión de la tarjeta profesional por 12 meses, bajo resolución 000-1633 del 12 de Diciembre de 2014, por haber vulnerado el estatuto ético de la profesión, además de la cancelación de la inscripción del registro profesional a Grant Thornton Fast & ABS Auditores Ltda.

En la página web de la Junta Central de Contadores se indica la conducta sancionada, así:

El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público CARLOS ALBERTO POSADA GONZÁLEZ Y ULFANY CASTILLO LÓPEZ quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990. (Junta Central de Contadores, 2017)

5.4 Caso Reficar

Antecedentes: El gobierno nacional vio la necesidad de modernizar la refinería de Cartagena, así que en el año 2006, mediante subasta pública, buscó un accionista mayoritario para esta empresa, con el objetivo de administrar y ejecutar el proyecto de

renovación de la refinería. Tomando estas medidas, el riesgo del Estado sería menor y se transferiría al inversionista privado; fue así como se eligió a la compañía Glencore International AG.

Glencore y Ecopetrol con 51% y 49% de participación accionaria, respectivamente, constituyeron la sociedad Refinería de Cartagena S.A. (REFICAR), encargada de ejecutar el proyecto de modernización.

Más adelante, en el 2007, bajo la administración de Glencore, Reficar eligió a Chicago Bridge & Iron Company (CB&I) – para hacer la ingeniería, las compras y la construcción de la refinería a través de un contrato de EPC (*Engineering, Procurement and Construction*).

En el 2009, Glencore se ve en la obligación de vender sus acciones a Ecopetrol, alegando la incapacidad de conseguir los recursos que demandaba la obra.

Tras incumplimientos de más de 6 años, la refinería de Cartagena obtuvo su primera producción de destilados con una carga de 90.000 barriles. En noviembre de 2015, las pérdidas por corrupción ascenderían a más de \$4.000 millones de dólares, por conceptos señalados en el artículo:

Pago de facturación por bienes o servicios no prestados al proyecto, pago por subcontrataciones no autorizados por Reficar, pago por gastos suntuosos y extravagantes, no relacionados con el proyecto, pago duplicado de costos, pago por equipos que no prestaron servicio al proyecto. (Rodríguez, 2017)

Involucrados: Los resultados de la auditoría realizada en el primer semestre de 2017 a la Refinería de Cartagena S.A., desarrollada por la Contraloría General de la República, evidencia en comunicado de prensa No. 126 del 25 de agosto:

Las pérdidas en el 2016 de \$2.960 millones se tomaron del estado de resultado integrales, suscritos por el representante legal de la empresa, el contador y la firma Ernts & Young como revisor fiscal y toda la fuente primaria de información en la misma Refinería con la confianza legítima de que la información suministrada no es otra que la real y fiel reflejo del desempeño económico del negocio.

A continuación, se relacionan los contadores, revisores fiscales y firma de revisoría fiscal entre los años 2011 y 2016, según comunicado de prensa de la Contraloría.

Tabla 1

Cronología de contadores, revisores fiscales y firma de revisoría fiscal entre el año 2011 y 2016, para Reficar SA.

Vigencia	2012	2013	2014	2015	2016
Contador Público	Juan Carlos Salgado	Juan Carlos Salgado	Juan Carlos Salgado	Juan Carlos Salgado	Roció Cárdenas J.
Revisor Fiscal	Shirley Jhoana Gómez S.	Carlos A. Lloreda	Carlos A. Lloreda	Carlos A. Lloreda	Raúl Alarcón Parra
Firma de Revisoría Fiscal	Pricewater Housecoopers Ltda.	Pricewater housecoopers Ltda.	Pricewater housecoopers Ltda.	Pricewater housecoopers Ltda.	Ernst & Young Audit S.A.S

Información tomada del comunicado de prensa No. 126 del 25 de agosto del 2017 de la Contraloría.

Sanción: Si bien por el momento no se presentan investigaciones por parte del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores, el proceso de investigación del caso Reficar es llevado a cabo por parte de la Contraloría y la Fiscalía.

5.5 Caso Sayco y Acinpro

Antecedentes: Sayco y Acinpro es una organización encargada de recolectar y distribuir las regalías de los derechos de autor en Colombia. Las denuncias y quejas sobre el pago correspondiente a derechos de autor, además los proyectos de inversión que tiene la firma no son claros; por ejemplo, los arreglos locativos que se realizaron en el edificio de la entidad fueron otorgados a los familiares del gerente de Sayco y Acinpro y se encontraron “cuentas cobradas por gastos personales, cheques con firmas que no corresponden a las de sus titulares, balances con errores, sobregastos en administración, acusaciones de unos contra otros, cheques extraviados y hasta amenazas de muerte entre varios de los mismos socios”(Insignares, 1994). Por estas múltiples quejas y por las cifras falsas en los informes que presentaba la organización.

La Dirección Nacional de Derechos de Autor organismo adscrito al Ministerio del Interior, emite la resolución 206 del 10 de agosto de 2012 para realizar intervención, el proceso duro 10 meses, donde se elaboran nuevas estrategias y se dieron algunas recomendaciones.

Involucrados: Entre los más nombrados están: Juan Carlos Monroy (director de la oficina de derechos de autor) y Jairo Enrique Ruge (gerente de Sayco), así como el contador José Miguel Soler Díaz y el revisor fiscal Jorge Ernesto Sánchez Pérez.

Sanción: El 25 de marzo del 2014, la Junta Central de Contadores determinó suspensión por 10 meses a Jorge Ernesto Sánchez, en ejercicio de revisor fiscal, bajo la siguiente conducta:

Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron por el revisor fiscal Jorge Ernesto Sánchez Pérez, al no pronunciarse, ni ejercer las medidas pertinentes frente a irregularidades ocurridas durante los años 2010 y 2011 al interior de la sociedad de autores y compositores de Colombia - Sayco, en relación con la autorización u otorgamiento de anticipos ordinarios y extraordinarios, sin la debida justificación, y sin cumplir las disposiciones legales y estatutarias, los cuales ascendieron a la suma de \$2.410.544.000, así como celebración irregular de contratos por parte del gerente general, en relación con trabajos de remodelación y adecuación de la antigua sede social de Sayco, en donde se comprometieron mayores recursos de los que fueron autorizados por la asamblea general, celebración de contratos por montos superiores a los que legalmente son permitidos por estatutos, gastos excesivos en eventos de homenajes a personal administrativo de Sayco, que no están contemplados legal ni estatutariamente, entre otros, incumpliendo de esta manera sus funciones señaladas expresamente en el art. 207 del c. de co, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 7, 37.2, 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990. (Junta Central de Contadores, 2017)

Sobre el contador José Miguel Soler Díaz no hay sanción impuesta por la Junta Central de Contadores.

Tabla 2

Interpretación de los casos, evidencias del actuar profesional en los cinco casos

Interpretación de los casos	Odebrecht	<p>Odebrecht, ha puesto en entre dicho sobre si evidentemente la información financiera es fidedigna; ya que al revisar el caso se evidenciaron fallas de control como: 1. Encubrimiento de información a entidades de control. 2. Malversación de operaciones contables. 3. Desviación de recursos públicos. 4. Falsedad en la revelación de información financiera.</p> <p>El caso refleja fallas conjuntas directamente del contador, interventoría y revisoría al no cumplir con su objetivo de reportar a las entidades de control, sobre las contrataciones irregulares, sobornos y desviación de dinero del estado; en general la coacción de los involucrados, el encubrimiento de las operaciones y regulares y la omisión de información relevante de las conductas de corrupción por ello deberán responder por cada delito que se le acuse y se le compruebe.</p>
	SaludCoop	<p>El caso muestra directamente como al desviar el dinero y las operaciones hacia los funcionarios deshonestos, los recursos que debieran usarse para servicios críticos como en este caso para la salud Conductas penalizadas en la Ley anticorrupción 599 de 2009.</p> <p>El deber del contador, la revisoría fiscal y los auditores, era recolectar evidencias de las operaciones fraudulentas, dado que tiene el acceso a toda la información. Con la evidencia recolectada, se deben generar las denuncias hacia los organismos máximos de administración junta de accionistas o asamblea y organismos de control estatal, para protección de la reputación del profesional y la protección del bien público.</p>

InterBolsa	<p>Las consideraciones del caso destacan un efecto de bola de nieve de las operaciones de alto riesgo de InterBolsa, que con el paso del tiempo estallo con un enorme detrimento patrimonial de los socios de la compañía. Una vez más se evidencia como la técnica contable es usada para el encubrimiento de información, adulteración en documentos públicos, simulación de operaciones normales apegadas a las normas contables, que no permitían la claridad y la fidelidad de los registros de las operaciones.</p>
Reficar	<p>Si bien es cierto que la información está en manos de los contadores porque son ellos los que conocen las operaciones diarias de los movimientos de dinero, compras, contratos, gastos, pagos, terceros, etc., lo cual le permite evidenciar actividades fuera del curso habitual de la operación.</p> <p>En el caso de Reficar era de conocimiento de otras áreas afines a las contables como los interventores, auditores y revisores fiscales. Se recae en la negligencia de ejercer las medidas de control pertinentes para las irregularidades contables y de riesgo. Esto impone la responsabilidad de realizar denuncia obligatoria a los entes de control, protegido en su rol de servidor público y bajo las normas anticorrupción.</p>
Sayco y Acinpro	<p>En este caso, se refleja directamente como se ha debilitado la confianza de los usuarios de la información, directamente los compositores afectados por mal manejo de los recursos de Sayco; la desviación de los recursos incrementa la problemática del país en el orden económico, además de la confianza pública del contador, revisores fiscales y auditores.</p>

Tabla 3 Evidencia de los principios éticos vulnerados.

Principios éticos vulnerados	Odebrecht	Competencia profesional , la ética profesional del contador consiste en imponer una conducta dinámica compuesta de disciplina, buen uso de la técnica contable y acciones éticas del profesional junto a los <i>Stakeholders</i> , haciendo buen uso de las operaciones contables y financieras, para incrementar la confianza hacia el contador.
	Saludcoop	Comportamiento profesional , el actuar del profesional para casos donde exista riesgo es mantener la verdad, promulgar el respeto y la ética de la profesión y desarrollar hábitos de transparencia en cada acto del ejercicio profesional, siendo ejemplo de conductas imparciales y lícitas.
	InterBolsa	Las violaciones al principio de observancia a disposiciones legales y la atestación en situaciones que no corresponden a la realidad, en el contexto actual son comunes en organizaciones unipersonales hasta los grandes monopolios empresariales, es por esta razón que se deben tomar medidas sancionatorias más ejemplares para mitigar las prácticas y conductas inadecuadas; con el fin responder con la facultad dada por la ley para dar fe pública y generar confianza social sobre las funciones del contador.

Reficar	<p>Las amenazas a la conducta ética el entorno actual son constantes; la participación y aceptación de las malas prácticas del cliente; los participantes debieron abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación del profesional, tanto en el marco legal como el moral de las personas involucradas vulnera los principios de observancia a disposiciones legales y objetividad.</p> <p>La Independencia fue afectada en la creación de relaciones de familiaridad entre cliente y contratante que cohibieron la presentación de información real y verás.</p>
Sayco y Acinpro	<p>La problemática del caso es la participación y cohecho del revisor fiscal, donde se conoce que las operaciones contables fueron afectadas para la malversación del dinero, autorización de transacciones para fines distintos de la organización y las acciones más significativas consistieron en el encubrimiento información durante la intervención e investigación de Sayco y la de dar fe pública sobre operaciones irregulares. Viola el principio de Comportamiento profesional.</p> <p>El profesional para los casos donde existan casos fraudulentos debe tener en cuenta; no solo los conocimientos contables y legales sino profundizar en los valores y principios éticos personales y profesiones que son pilar del profesional integral. Para este caso se quebranta el principio de Competencia profesional.</p>

6. Resultados

✓ En los casos expuestos y otras situaciones relacionadas, la práctica de los contadores públicos ha quedado en entredicho, ya que en la omisión de alguno de los principios fundamentales del código de ética quebrantar el objetivo principal del contador público “ser depositario de la confianza pública” mencionado taxativamente en la Ley 43 de 1990.

La confianza como razón de ser para la profesión es la cualidad principal del contador ya que la sociedad, las organizaciones y el estado esperan que toda operación financiera contenga exactitud, integridad, veracidad de las operaciones contables y cumplimiento de los principios contables.

✓ El contador al tener conductas inapropiadas, desvía la intención de la profesión “servir al interés público”, creando consecuencias negativas e impactos en la sociedad, en las organizaciones públicas y privadas y con el paso del tiempo llevan al deterioro del prestigio de la profesión.

Las razones de las conductas nocivas de los contadores surgen de la necesidad de poder, asensos dentro de las organizaciones, la obtención de beneficios económicos propios y para particulares, o la falta de protección cuando se realizan denuncias sobre corrupción o irregularidades dentro de las organizaciones; por ello se dejan de cumplir las obligaciones contenidas en los marcos normativos. La mejor práctica es la constitución de políticas organizacionales que castiguen los actos antiéticos en todos los niveles organizacionales.

✓ Ante la responsabilidad de la profesión contable para reafirmar el propósito de servir al interés público, el Manual del Código de Ética, enuncia en la sección 100.1 lo siguiente “Una marca distintiva de la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar en el interés público. Por lo tanto, la responsabilidad de un contador profesional no es exclusivamente satisfacer las necesidades de un cliente o empleador individual. Al actuar en el interés público, un contador profesional deberá observar y cumplir con este

código” (Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, 2014, Sección 100.1)

El cumplimiento de todas las disposiciones de la profesión, esta amenazado por nuevas corrientes relacionadas al fraude; entre ellas la contabilidad creativa, que aprovecha la ambigüedad de las normas y procedimientos contables para presentar hechos económicos que satisfagan las necesidades de los receptores de la información o se presenten con un fin particular (Santos, 2016). El fraude es adyacente al flujo de información financiera por esto obligatorio que el contador salga de los paradigmas y una vez que se vea envuelto o evidencie corrupción, se debe manifestar y contar con pericia e intención de desvirtuar cualquier acto ilegítimo.

✓ Para para señalar algunas amenazas sobre la independencia en la auditoría aplicable también en las conductas antiéticas evidenciadas se encuentran: Relaciones financieras (cliente, proveedor o inversionista), relaciones laborales o familiaridad, prestación de servicios adicionales, honorarios contingentes (acuerdos que generan pagos adicionales o de intereses mutuos). Estos factores regeneran riesgos sobre el contador permitiendo la omisión y precisión de las operaciones financieras, permisividad en la entrega de información relevante y en general imprecisión y control sobre asuntos contables.

7. Discusión

En los casos revisados anteriormente se evidencia una participación directa de los contadores públicos y revisores fiscales dentro de actos ilícitos que han terminado en investigaciones por corrupción y fraude. Por otro lado, es claro que las sanciones impuestas por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores son débiles y no son coherentes con la gravedad de las faltas cometidas por los contadores, revisores fiscales y empresas de auditoría y revisoría fiscal.

En general, para los casos expuestos, las sanciones impuestas por Tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores son débiles porque han consistido en una suspensión temporal por no más de un año (caso Saludcoop y Sayco y Acinpro) y la más

contundente fue la cancelación de la inscripción del registro profesional a Grant Thornton Fast & ABS Auditores Ltda., en el caso de Interbolsa.

Además no son coherentes con la gravedad de las faltas porque los daños patrimoniales fueron significativos y los aspectos sociales fueron vulnerados como: mala prestación de servicios de salud -Saludcoop-, el atrasos en la industrialización del país dada en las demoras en los contratos con entidades estatales, desvío de recursos económicos del estado -Reficar- y la especulación financiera -Interbolsa- dan la sensación de inconformidad del actuar profesional del contador público.

Como se observa, las conductas antiéticas son múltiples y de alta gravedad, en contraste con las sanciones, las cuales, son temporales y no garantizan la no reincidencia por parte de los sancionados en estas malas prácticas profesionales.

Por otro lado el referente clave para el desarrollo de la profesión es la articulación del Manual de Código de ética con su esencia “basada en principios no en reglas” tomado de la entrevista realizada a Stavros B. Thmadakis presidente de IESBA; junto a los aspectos legislativos para que la ética sea el “medio determinante en la lucha contra la corrupción” (Expertos contables y auditores, un papel determinante en la lucha contra la corrupción, 2017, IFAC) artículo que incluye la corrupción como el impedimento para el progreso económico, político y social por ello las acciones deben prevenir, detectar y sancionar la corrupción.

Este es el detonante **la corrupción**, toda conducta y acción oportunista e interesada para la obtención de beneficios particulares por ello se debe plantear políticas anticorrupción a todos los niveles, es decir corporativas, sectorizadas, estatales e internacionales; las mismas deben contener los mecanismos para la prevención y detención de conductas ociosas, ilícitas o actuaciones incorrectas, organismo de control y procedimiento sancionatorio ejemplar; para reducción de conductas reincidentes y que son vulnerables a otras organizaciones; se evita la permisividad de esas conductas deshonestas y el encubrimiento por falta de garantías para denunciar. Si organizacionalmente y personalmente se tiene conciencia que una falta ética es intolerable y tiene implicaciones judiciales rigurosas puede prevenir hasta la idealización o desarrollo de tal conducta.

Con normas y leyes justas e igualitarias se genera confianza y es ahí donde el papel del contador es fundamental, porque la aplicación de los principios éticos influye en el juicio profesional, la evaluación de agentes internos subjetivos como la ética, la experiencia y el conocimiento y los agentes externos la presión, la posición jerárquica y la realidad económica son los factores determinantes en los resultados de la profesión, mejora credibilidad de la información presentada y la reputación de la profesión.

8. Conclusiones

1. Los aspectos éticos y normativos son inherentes al contador en el ejercicio profesional, ligado a la perspectiva jurídica que implica imposición; esto lleva al contador a enmarcar todas las actividades al cumplimiento técnico de la profesión y a cumplir con los niveles jurídicos que regulan la conducta para la prevención de hechos que afecten la profesión, el patrimonio económico de las organizaciones y del Estado, en general, actuaciones que vayan en contra del orden social.
2. Los casos analizados muestran dos resultados, el primero: se evidenciaron acciones en las que se faltó a la ética, a la honestidad y donde la baja calidad moral de los contadores fue notoria, entre varios factores, por la falta de objetividad en las relaciones cliente-profesional. Por otro lado, tampoco existió una reacción oportuna ante actos irregulares, más bien hubo aceptación y justificación de las malas prácticas de los clientes. El segundo resultado se enfoca en la responsabilidad jurídica atribuida, pues las sanciones impuestas por los órganos de control son débiles, temporales y hasta cuestionables.
3. Si bien es decepcionante para un profesional encontrar este tipo de casos antiéticos, donde impera la deshonestidad y la búsqueda de un beneficio propio a costa del bienestar de la sociedad, es necesario sentar un precedente y no pasar por alto estas situaciones, con el fin de que las futuras generaciones de contadores públicos asuman con idoneidad y un sólido sentido ético los desafíos de esta profesión y que sus

acciones siempre estén enmarcadas en la honestidad, las buenas decisiones y el correcto ejercicio de su profesión.

9. Referencias

Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 1990) Artículo 1, 29, 37, [De la profesión de Contador Público]. Ley reglamentaria de la profesión de Contador Público. [Ley 43 de 1990]. DO: 39602.

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000) Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (05 de febrero de 2002) Código Disciplinario Único. [Ley 734 de 2002]. DO: 44.699.

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2011) Artículo 7, 16, [Medidas administrativas para la lucha contra la corrupción]. Ley orientada a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. [Ley 1474 de 2011]. DO: 48.128.

Consejo Técnico De La Contaduría Pública. (1993) *Pronunciamiento sobre el código de Ética Profesional* [PRONUNCIAMIENTO 3].

Contraloría General de la República. (2017). En Contraloría, Sala de Prensa. Recuperado de http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/-/asset_publisher/y0hpcpbxJNnDG/content/contraloria-general-ratifica-los-resultados-de-la-auditoria-a-reficar?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fcontraloria%2Fsala-de-prensa%2Fboletines-de-prensa%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_y0hpcpbxJNnDG%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3D_118_INSTANC

E_UixrmF0fHuSj__column-

1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D4%26_101_INSTANCE_y0hcpbxJN
nDG_advancedSearch

El Tiempo. (1994). *SAYCO, Bemoles De Un Robo Sostenido*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-215588>

Internacional Ethics Standards Board for Accountants (2014). Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. Recuperado de <https://www.ifac.org/publications-resources/manual-del-c-digo-de-tica-para-profesionales-de-la-contabilidad-edici-n-de>

International Federation of Accountants (2017). Expertos contables y auditores, Un papel determinante en la lucha contra la corrupción. Recuperado de <http://ccpq.com.mx/PDF/Publicaciones/BOLETINES/2017/CCG-AuditoresIFAC.pdf>

Junta Central de Contadores. (2017). En trámites y servicios. Recuperado de <http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados>

Junta Central de Contadores. (2017). En Estadísticas de Contadores. Recuperado de <http://www.jcc.gov.co/>

El tiempo. (2017). *La versión que dio Dúmar ante Corte sobre los sobornos de Odebrecht*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/declaraciones-de-gabriel-dumar-sobre-los-sobornos-de-odebrecht-133024>

López Gaviria, R. Pérez López, A. (2007). Los Incentivos y las Amenazas que Condicionan a la Independencia del Auditor. *Actualidad Contable FACES*, (10), 68-79. doi: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25701407>

Mayorga, D. (2012). *Interbolsa, la historia de un desplome*. El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/economia/interbolsa-historia-de-un-desplome-articulo-385920>

Odebrecht. (2017). Organización Odebrecht historia. Recuperado de <https://www.odebrecht.com/es/organizacion-odebrecht/historia>

Presidente de la República de Colombia. (11 de Diciembre de 2006). Artículo 1 [Capítulo I]. Operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores. [Decreto 4432 de 2006]. DO: 46.479 de 2006

El Espectador. (2017). *¿Qué es el caso Odebrecht?: claves para entender el millonario escándalo de corrupción.* Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/que-es-el-caso-odebrecht-claves-para-entender-el-millonario-escandalo-de-corrupcion-articulo-678886>

Rodríguez Blanco, P. (2017). La historia y los investigados en el caso de Reficar, reseña la Fiscalía. *Alianzaestrategica*. doi: <http://alianzaestrategica.info/?p=11633>

Santos, C. M. (2016). La contabilidad creativa, el directivo y la ética organizacional. *Retos de la Dirección*. doi: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-91552016000200004&lng=en&tlng=en

Semana. (2013). *Saludcoop, el desfalco de la historia.* *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/desfalco-de-salucoop/365644-3>

Wikipedia. (2017). Caso Odebrecht. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Odebrecht